

DECRETO REGIONAL

Nº 001-2012-GRL/PRES

El Presidente del Gobierno Regional de Lima

VISTOS: La Ordenanza Regional Nº 006-2011-CR-RL, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de diciembre de 2011; Acta de Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima, de fecha 24 de enero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 192º refiere que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de la economía regional, fomentando la inversión, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1020 – Decreto Legislativo para la Promoción de la Organización de los Productores Agrarios y la Consolidación de la Propiedad Rural para el Crédito Agrario, establece el marco normativo para promover la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario y fomentar la competitividad, la reconversión y la modernización del Sector Agrario;

Que, el Decreto Supremo Nº 032-2008-AG – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1020, señalando que los Gobiernos Regionales, mediante la celebración de uno o más contratos de fideicomiso, podrán constituir patrimonios fideicometidos como fondos de garantía para respaldar las operaciones de financiamiento que se otorguen a los pequeños productores agrarios y a las Entidades Asociativas Agrarias domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales. Dichos fondos de garantía podrán respaldar operaciones de financiamiento otorgadas por empresas del Sistema Financiero Nacional. El plazo de duración del fideicomiso será el que acuerden las partes, con el límite máximo de treinta (30) años;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales;

Que, en mérito a la normativa señalada, con la Ordenanza Regional N° 006-2011-CR-RL, el Gobierno Regional de Lima, se aprobó la Creación del **"Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Región Lima – FONDAGRO LIMA"**, el cual tiene por finalidad: a) Promover y facilitar el acceso al crédito a los pequeños productores de la Región para conformar unidades productivas, que generen actividades agrarias y pecuarias y que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables. Pudiendo para ello garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a estos productores, preferentemente organizados en cadenas productivas; b) Concertar y suscribir convenios y operaciones financieras con COFIDE S.A., la Banca Comercial y otras entidades financieras reconocidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP con la finalidad de apalancar créditos en base a un Fondo de Garantía a pequeños productores que generen actividades agrarias y pecuarias; c) Promover proyectos productivos en el sector agropecuario, con la participación de pequeños y medianos productores que generen valor agregado para mejorar la economía de la región;

Que, asimismo, el artículo noveno de la Ordenanza Regional N° 006-2011-CR-RL, encarga que en el plazo de treinta (30) días hábiles, se elabore un reglamento que regule los mecanismos y procedimientos a través de los cuales el Gobierno Regional de Lima, promoverá y facilitará el acceso al crédito a los pequeños productores y a las Entidades Asociativas Agrarias de la circunscripción territorial, necesarios para conformar unidades productivas que generen actividades agrarias y pecuarias y orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables;

Que, en el Acta de Sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Lima, de fecha 24 de enero de 2012, se propuso, discutió y se adoptó por unanimidad: Aprobar el Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 006-2011-CR/RL, que autoriza la constitución del Fideicomiso denominado: **"FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REGION LIMA – FONDAGRO LIMA"** y remitir al Presidente Regional la documentación respectiva, para que mediante Decreto Regional apruebe el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 006-2011-CR/RL;

Que, el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 006-2011-CR/RL, que autoriza la constitución del Fideicomiso denominado: **"FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REGION LIMA – FONDAGRO LIMA"**, tiene por finalidad otorgar créditos a los pequeños productores agrarios y a las entidades Asociativas Agrarias de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Lima, que generen actividades agrarias y pecuarias, en tal sentido en cumplimiento de mandato expreso y dentro del plazo establecido, se procede a aprobar la propuesta efectuada, con la denominación siguiente: **REGLAMENTO**

DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA FONDAGRO – LIMA;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, asimismo concluye, que son suscritos por la Presidencia Regional, con Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales;



Que de conformidad con las atribuciones que le confiere los artículos 20° y 21° inciso d) y artículo 40° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y con el Acuerdo del Directorio de los Gerentes Regionales;

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: APROBAR el REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA FONDAGRO – LIMA, el mismo que forma parte del presente Decreto Regional.



Dado en la sede del Gobierno Regional de Lima a los 26 días del mes de enero del año 2012.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL



REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA FONDAGRO - LIMA

TITULO I

DE LA FINALIDAD, DEFINICIONES Y BASE LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales el Gobierno Regional de Lima, promoverá y facilitará el acceso al crédito a los pequeños productores y a las Entidades Asociativas Agraria de su circunscripción territorial para conformar unidades productivas que generen actividades agrarias y pecuarias y orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables.

ARTÍCULO 2.- Para lo fines del Presente Reglamento se establecerán las siguientes definiciones:

- **COFIDE** : Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
- **Fondo** : El Fondo de Garantía en Fideicomiso.
- **Fideicomiso** : Gobierno Regional de Lima y COFIDE S.A
- **Fiduciario** : COFIDE.
- **IFI** : Institución Financiera Intermediaria.
- **Cobertura Directa** : Garantía que otorga el FONDO para respaldar a los Prestatarios ante las IFIS que otorguen Préstamos.
- **Contrato de Cobertura** : El Contrato de Garantía suscrito entre COFIDE y la IFI. Directa COFIDE – IFI.
- **Contrato de Fideicomiso** : Contrato de Fideicomiso que se firma entre el Gobierno Regional de Lima y COFIDE S.A, como Fideicomiso.
- **Reglamento** : El presente instrumento normativo.
- **Préstamo** : Operación de crédito realizada por la IFI, a favor de un Prestatario.
- **Prestatario** : Productor Agrario, Ganadero y Avícola o Entidad Asociativa Agraria de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Lima constituidos legalmente en el Perú, beneficiario de un Préstamo otorgado por la IFI.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se enmarcan en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27902 - Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 28059, Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1020, Promueve Unidades Productivas para que pequeños productores puedan generar actividades agrarias y pecuarias.
- Decreto Supremo N° 032-2008-AG – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1020
- Ordenanza Regional N° 006-2011-CR/GRL
- Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2011-CR/GRL

TITULO II

CAPITULO I

DEL FINALIDAD OBJETIVO DE FONDAGRO LIMA

ARTÍCULO 4°.- FINALIDAD

El Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Región Lima-**FONDAGRO LIMA**, tiene por finalidad otorgar créditos a los pequeños productores agrarios y a las Entidades Asociativas Agraria de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Lima, que generen actividades agrarias y pecuarias.

ARTICULO 5°.- OBJETIVO

- Fortalecer la relación del Gobierno Regional y la ciudadanía.
- Dinamizar las actividades económicas productivas en la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Lima.
- Contribuir con la legitimidad y credibilidad de las Autoridades Regionales
- Facilitar el ejercicio de control ciudadano a la gestión pública regional.

- Ejercer los principios rectores de las políticas y la gestión regional de Transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

CAPITULO II

APROBACIÓN CRITERIO DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 6.- ELEGIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Podrán acceder a la cobertura del **FONDO**, aquellas Instituciones Financieras que sean supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros; y que no se encuentran incursas en lo estipulado en los títulos V, VI y VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros. Ley N° 26702.

COFIDE establecerá la elegibilidad de las Instituciones Financieras y los límites de cobertura que el **FONDO** y/o las Entidades operadoras le puedan otorgar.

Para acceder a las coberturas directas otorgadas por el **FONDO**, las **IFIS** deberán haber suscrito el Contrato de Cobertura Directa COFIDE – IFI, el cual incluye sus derechos y obligaciones, las disposiciones del presente Reglamento y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- ELEGIBILIDAD DEL PRESTATARIO

Podrán ser beneficiarios del Fondo siempre y cuando acrediten:

- Que, la actividad del solicitante y el destino del préstamo se encuentre en el sector agrario y pecuario, y que sean proyectos rentables.
- El solicitante (Deudor) tendrá que acreditar ser propietario de una unidad productiva, debiendo ser emprendedor y con una experiencia no menor de 06 meses, en una actividad correspondiente.
- El solicitante debe tener nacionalidad peruana y acreditar residencia en el ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Lima.
- El solicitante debe tener la mayoría de edad y no debe exceder de 60 años cumplidos.

No serán elegibles para ser beneficiarios del FONDO los prestatarios:

- Que formen parte del Consejo de Administración, Directorio o del Comité de Créditos de la IFI.
- Estén impedidos por Ley Expresa.
- Sean funcionarios de COFIDE, de las Instituciones Financieras.
- Sean conocidos como insolventes, teniendo en cuenta que la insolvencia se comprueba cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Celebración de un Convenio de Liquidación ante la autoridad competente.
 - Hubieran sido declarados insolventes por la autoridad competente.
- Que estén considerados en las Centrales de Riesgos en las categorías de dudoso o perdida, en más de 10%.

- Aquellas personas naturales o jurídicas cuya deuda haya sido objeto de honramiento por parte del FONDO, dejarán de ser elegibles para el FONDO por un periodo no menor de cinco (05) años.
- Corresponde a la Institución Financiera Intermediaria constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad mencionados antes de incorporar a un prestatario a la cobertura del FONDO.

TÍTULO III

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

Artículo 8.- Términos y Condiciones de la Cobertura del FONDO

1. Modalidades Operativas Activas

El FONDO otorgará coberturas directas en favor de las IFIS en las modalidades de operaciones siguientes:

- Emisión de garantías individuales.
- Cualquier otra modalidad de operación que sea aprobada por COFIDE. Estas modalidades deberán ser previamente informadas por COFIDE al Gobierno Regional de Lima.

COFIDE, por iniciativa o propuesta de las IFI's, tiene la facultad de establecer las características de los Préstamos, materia de cobertura directa e indirecta, a ser otorgados por éstas. Asimismo COFIDE podrá establecer las condiciones de las modalidades de operación antes mencionadas.

2. Apalancamiento

El monto máximo de exposición que el FONDO debe mantener por las coberturas de garantía otorgadas, no deberá exceder de cuatro (04) veces el Patrimonio del FONDO sumado a las provisiones para créditos contingentes y otras contingencias.

3. Límites

COFIDE establecerá el monto máximo de cobertura de garantías que el FONDO pueda otorgar a cada IFI. Estos montos se definirán en función al desarrollo y evolución de las operaciones y a las operaciones y a la evaluación de las coberturas.

4. Moneda

La cobertura del FONDO, se otorgará en la misma moneda del Préstamo otorgado por la IFI.

5. Participación de la Cobertura del FONDO

La cobertura directa otorgada por el FONDO a favor de las IFI's podrá ser hasta por el porcentaje establecido en las normas legales vigentes respecto del monto del Préstamo otorgado por las IFI's.

Dichas participaciones serán definidas según características de la operación, así como los términos y condiciones de productos específicos de garantías que COFIDE diseñe e implemente.

6. Plazo

El plazo de las coberturas directas tendrán en cuenta los plazos de los Préstamos otorgados por las IFI's, además de un plazo de ejecución de hasta quince (15) días hábiles adicionales, debiendo tenerse en cuenta no sobrepasar la vigencia del FONDO.

7. Comisiones de las operaciones activas

Las comisiones de garantía que el FONDO perciba, serán establecidas por COFIDE a través de un Tarifario; y serán canceladas en la misma moneda de la cobertura otorgada. La comisión de garantía que el FONDO percibirá no podrá ser menor de 0,5% anual sobre el monto coberturado.

En los casos de cobertura directa, las IFI's actuarán como agentes de cobranza y retención por encargo de COFIDE. En los contratos de Cobertura Directa COFIDE – IFI's, se incorporará una cláusula mediante la cual la IFI aceptará por anticipado el Tarifario de COFIDE y sus modificatorias. El Tarifario entrará en vigencia una vez firmado el contrato.

Las comisiones de garantía se mantendrán invariables durante la vigencia de la cobertura. Cualquier modificación del Tarifario será de aplicación para las coberturas que se otorguen a partir de la fecha de vigencia de la modificación.

8. Contragarantías

Para que una cobertura directa sea efectiva, COFIDE y las IFI's deberán considerar para efectos de las garantías que otorgue el Prestatario a favor del IFI, lo siguiente:

- Garantías Individuales

Las garantías otorgadas por el Prestatario a favor de la IFI deberán estar debidamente formalizadas.

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el Prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del FONDO.

- Garantías Compartidas

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el Prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas a favor del FONDO. Luego que la IFI haya recuperado sus acreencias, es decir en caso de haber excedentes de garantías, éstas se cederán conjuntamente con los derechos de cobro a favor del FONDO.

- Garantías de Cartera

Las garantías otorgadas por los Prestatarios deberán estar debidamente formalizadas a favor de la IFI y deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del FONDO.

La IFI deberá obtener del prestatario la afectación de los contratos de venta, abastecimiento, servicio y/o el compromiso del prestatario de canalizar a través



suyo las cobranzas. Estas facilidades de cobranza tendrán vigencia hasta la cancelación del préstamo.

9. Cesión de Derechos

Las IFI's están obligadas a ceder a favor del FONDO sus derechos de cobranza y recuperaciones, respecto a las porciones de los Préstamos honrados con los recursos del FONDO, así como ceder la parte proporcional de las correspondientes garantías y afectaciones a medios de cobranza.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS OPERATIVOS DE LAS COBERTURAS DIRECTAS

Artículo 9.- Procedimiento para el otorgamiento de Coberturas

1. Del otorgamiento de la cobertura

Las IFI's elegibles presentarán a COFIDE, en su calidad de administrador del FONDO, sus solicitudes de cobertura, las mismas que serán atendidas en la medida que el FONDO cuente con recursos.

COFIDE comunicará a las IFI's la aprobación de solicitud de cobertura, así como el monto máximo asignado de acuerdo con los límites establecidos por COFIDE. Esta comunicación constituirá la constancia de cobertura.

COFIDE remitirá trimestralmente a las IFI's un certificado de cobertura de garantías a su favor, sujeto al cumplimiento de términos y condiciones del Contrato de Cobertura Directa.

2. De las operaciones respaldadas con cargo a la cobertura

- Garantías Individuales

Las IFI's remitirán a COFIDE dentro de los cinco (05) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, bajo el carácter de declaración jurada, la relación de Prestatarios garantizados por la cobertura que les haya sido otorgada, indicando por cada caso, el nombre del Prestatario, monto y plazo del Préstamo; así como el tipo y valor de las garantías otorgadas por el Prestatario a favor de la IFI. Asimismo informarán los resultados de las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de garantía.

- Garantías de Cartera

Las IFI's informarán a COFIDE, dentro de los diez (10) días útiles siguientes al cierre de cada mes, mediante declaración jurada, la relación de los Préstamos desembolsados y/o renovados que conforman la cartera garantizada, indicando por cada operación, el nombre del Prestatario, el monto y plazo del Préstamo. Asimismo informarán las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza por las honras de garantía ejecutadas.

Artículo 10.- Procedimiento para el honramiento de las Garantías

La falta de pago total o parcial del Préstamo, deberá ser notificada por la IFI a COFIDE dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta simple o notarial. Al expirar este plazo sin producirse dicha notificación, se extingue todo derecho de la IFI de reclamar a COFIDE respecto a la garantía del FONDO.

COFIDE procederá, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles contados desde la fecha de solicitud por parte de la IFI, a honrar la garantía, hasta por el importe que resulte de aplicar al monto del Préstamo impago, el porcentaje de cobertura contratado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cobertura, así como de la conformidad respecto a la solicitud de honramiento presentadas por la IFI.

Las IFI's deberán informar a COFIDE dentro de los diez (10) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, sobre el estado de situación de los Préstamos que hayan sido honrados, caso contrario se dejará en suspenso la cobertura de garantía que les ha sido otorgada.

La IFI estará obligada a iniciar acciones legales de cobro ya sea a nivel judicial y extrajudicial, según lo estime conveniente, del pagaré emitido por el Prestatario, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de su solicitud de honramiento, proporcionando a COFIDE dentro del mismo plazo, el auto admisorio de la demanda, debiendo mantenerla informada sobre el procedimiento y seguir sus instrucciones para ceder a su favor las acciones y derechos que corresponda.

Si el análisis del beneficio costo efectuado por la IFI, determina la no conveniencia de continuar con las acciones judiciales, la IFI deberá informar a COFIDE los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, a efectos de que el FONDO proceda a constituir las provisiones y/o castigos correspondientes.

Artículo 11.- Vigencia de la Cobertura

Cada Prestatario se entenderá garantizado, desde la fecha en que el Prestatario y/o la IFI abone en la cuenta corriente que COFIDE designe la comisión correspondiente.

La IFI comunicará a COFIDE dentro de los quince (15) días siguientes de emitida la cobertura, toda solicitud del Prestatario tendiente a modificar las condiciones del Préstamo, y en general, toda circunstancia que a criterio de la IFI, pudiere constituir una amenaza de pérdida directa o indirecta referente al préstamo otorgado.

La IFI no deberá acordar con el Prestatario, renovaciones, prórrogas, renunciaciones totales o parciales de pago o concluir acuerdos, compromisos o arreglos relativos al Préstamo, ni renunciar a los derechos y seguridades propias de este Préstamo o cederlo sin autorización específica de COFIDE, bajo pérdida de la cobertura si lo hiciere.

De producirse cualquiera de los casos señalados anteriormente, COFIDE no reconocerá las modificaciones efectuadas al Préstamo que no se hubieran efectuado sin su aprobación expresa. COFIDE se reserva el derecho de supeditar eventualmente su aprobación a un ajuste de las condiciones y/o de las comisiones del contrato de garantía.

Artículo 12.- Castigos

Los castigos de los montos honrados correspondientes a las garantías individuales y de cartera, serán reportados a COFIDE por las IFI's, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de las IFI's encargadas de la recuperación, debiendo COFIDE proceder al castigo correspondiente.

Artículo 13.- Venta y/o reestructuración de Cartera

Sujeto a una evaluación previa, COFIDE podrá proceder a la venta de las cuentas por cobrar correspondientes a los honramientos asumidos por el FONDO, considerando para estos efectos, el valor que se determine como producto de dicha evaluación.

Por otro lado, en caso que las IFI's observen condiciones favorables para la recuperación de la cartera de préstamos honrados, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deberán adecuarse a los parámetros definidos por las Políticas de Reestructuración aplicables que COFIDE comunique, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del FONDO.

Artículo 14.- Subrogación

Con el pago del honramiento el FONDO quedará subrogado en todos los derechos de la IFI, hasta por la suma efectivamente honrada respecto a la cobertura emitida.

La IFI se obliga a requerimiento del FONDO, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida, a favor del FONDO representado por COFIDE.

EL FONDO tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo al Préstamo o Préstamos honrados, así como de las garantías reales y personales que correspondan al porcentaje honrado, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor del FONDO.

COFIDE efectuará el seguimiento sobre los procesos de recuperación de los montos honrados, a partir de la información proporcionada por la IFI.

Artículo 15.- Procedimiento para recuperación

Tratándose de garantías de carácter individual, luego de producido el honramiento con cargo a la cobertura del FONDO, las IFI's deberán actuar como agente recuperador del FONDO hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado.

A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes. Eventualmente el FONDO también podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por vía judicial o extrajudicial.

En el caso de garantías de cartera emitidos por el FONDO, luego del honramiento con cargo a dicha cobertura, las IFI's deberán actuar como agente recuperador del FONDO hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado.

A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes. Eventualmente el FONDO también podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial.

Todos los gastos de recuperación y gastos judiciales deberán adecuarse a los límites y parámetros definidos por COFIDE.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 16.- Obligaciones de las IFI's

Las principales obligaciones que asumirán las IFI's son las siguientes:

1. Incorporar como créditos garantizados dentro del Contrato de Cobertura Directa COFIDE –IFI, sólo Préstamos a favor de Prestatarios elegibles, de acuerdo a los términos y condiciones que se definan en dichos contratos y en el presente Reglamento.
2. Verificar la elegibilidad del Prestatario.
3. Vigilar el cumplimiento por parte de los Prestatarios, de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales; para lo cual, quedará a su criterio establecer las medidas de supervisión que estime conveniente.
4. Verificar el cumplimiento de las condiciones de la cobertura directa otorgada por COFIDE a favor de los Prestatarios.
5. Evaluar y administrar adecuadamente los créditos garantizados de acuerdo al Contrato de Cobertura Directa COFIDE – IFI.
6. Las IFI's elegibles tienen la obligación de proporcionar a COFIDE, la información que éstas requieran. Deberá a su vez permitirse a COFIDE y a las personas naturales o jurídicas que dichas entidades determinen, el acceso a las instalaciones de la IFI para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de las garantías otorgadas con la cobertura del FONDO.
7. En el caso de que la IFI dé por resuelto el Contrato de Cobertura COFIDE – IFI, ésta se obliga a informar por escrito a COFIDE de la ocurrencia de tal hecho, dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar las causales de la resolución correspondiente. Para estos efectos se obliga a ceder inmediatamente a favor de COFIDE sus derechos de acreedor.
8. Actuar como entidad recuperadora en los casos establecidos en el presente reglamento.
9. Ceder sus derechos de acreedor de los Préstamos en los porcentajes respectivos, a favor del FONDO.
10. Otras que señale el presente Reglamento.



Artículo 17.- Obligaciones de COFIDE

Las principales obligaciones que asumirá COFIDE son las siguientes:

1. Velar por el adecuado funcionamiento del FONDO y la intangibilidad del FONDO, así como el cumplimiento de los Contratos de Cobertura Directa COFIDE – IFI y del presente Reglamento.
2. Atender las solicitudes de cobertura de garantía de las IFI's, según corresponda.
3. Honrar las garantías emitidas con cargo a la cobertura del FONDO, cuando sea aplicable.
4. Administrar los recursos del FONDO bajo criterios prudenciales, de acuerdo a las Políticas de Inversiones de COFIDE.
5. Desarrollar, implementar y difundir los productos y modalidades de cobertura de garantía emitida con respaldo del FONDO.
6. Establecer y notificar a las IFI's las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada operatividad del FONDO.

Artículo 18.- Modificación del Reglamento

Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea comunicada a las IFI's, por parte de COFIDE, previa autorización del Gobierno Regional de Lima.

COFIDE y el Gobierno Regional de Lima, podrán sugerir modificaciones al presente Reglamento, con el objeto de adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del FONDO y como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo.